

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG875/2016.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-098/VI/2016, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
3. El treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, mediante Decreto número 120 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Sexagésima Segunda Legislatura aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2017, que incluye en el artículo 21 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)
4. El doce de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/VI/2017, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano colegiado.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³; 5, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

⁴ En adelante Ley Electoral

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Instituto Electoral

ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Cuarto.- Que el artículo 27, fracciones II y VI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprobar los acuerdos, lineamientos, disposiciones y medidas administrativas necesarias para coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en sus funciones.

Quinto.- Que los artículos 41, Base II; 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal; 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos y 44, párrafos primero y quinto de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento y fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los institutos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes.

Sexto.- Que los artículos 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, indican que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Séptimo.- Que el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

Octavo.- Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 87, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del

erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Noveno.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 numeral 2, fracción I y numeral 3 fracción III de la Ley Electoral, los militantes podrán hacer aportaciones para el financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas en los siguientes términos:

- I. Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes de conformidad con lo que dispongan los estatutos de los partidos políticos;
- II. Cada partido político, determinará a través del órgano responsable de la administración de su patrimonio, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en la Ley Electoral.

Décimo.- Que de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-002/VI/2017 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobado el doce de enero de dos mil diecisiete, se determinó que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cuya cantidad asciende a \$52'990,167.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), sería distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público 2017
	\$6'157,148.72	\$184,714.46	\$6'341,863.18

	\$14'306,830.62	\$429,204.92	\$14'736,035.54
	\$6'016,699.06	\$180,500.97	\$6'197,200.03
	\$5'119,981.96	\$153,599.46	\$5'273,581.42
	\$3'412,978.33	\$102,389.35	\$3'515,367.68
	\$3'063,654.80	\$91,909.64	\$3'155,564.44
	\$10'010,511.35	\$300,315.34	\$10'310,826.69
	\$3'358,959.22	\$100,768.78	\$3'459,728.00
TOTAL	\$51'446,764.08	\$1'543,402.92	\$52'990,166.98

Décimo primero.- Que los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos; 89, numeral 3, fracción I de la Ley Electoral y 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establecen que el financiamiento privado, en el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por lo que en base en el financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (\$52'990,166.98) el límite anual de aportaciones de militantes es el siguiente:

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes A	Límite anual de aportaciones de militantes \$ 52'990,166.98*2% B=(A*0.02)
\$ 52'990,166.98	\$1'059,803.33

Décimo segundo.- Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento, incluyendo el autofinanciamiento, rendimientos financieros y el proveniente de

dirigencias partidistas nacionales, como lo mandatan los artículos 44, párrafo primero de la Constitución Local y 83, numeral 2 de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 88 de la Ley Electoral, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas, y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la legislación electoral; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; las empresas mexicanas de carácter mercantil; los partidos políticos nacionales o estatales entre sí, salvo el caso que se encuentren coaligados conforme a la Ley Electoral; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero. Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base II, Base V Apartado B penúltimo párrafo, 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 190 numeral 2, 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 numeral 2, 56 numerales 1 y 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracción I, 44 párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 fracción II, incisos b) y c), 87 numeral 1, 88, 89 numerales 2, fracción I y 3, fracciones I y III, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 22, 27 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 123 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año dos mil diecisiete por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la

cantidad de **\$1'059,803.33 (Un millón cincuenta y nueve mil ochocientos tres pesos 33/100 M.N.)**, conforme a lo establecido en el considerando Décimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los institutos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento, rendimientos financieros y financiamiento por sus dirigencias nacionales, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo